



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo catorce (14) del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUMENTO DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	MARIBETH JOAQUINA ARIAS ARIZA.
DEMANDADO	EDGAR JIMENEZ HERNANDEZ.
ASUNTO	SEÑALA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00301-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

- Téngase por no contestada la demanda de Aumento de Alimentos instaurada por la señora MARIBETH JOAQUINA ARIAS ARIZA contra el señor EDGAR JIMENEZ HERNANDEZ.
- Se señala **el día veinte (20) de Abril de 2023**, a la hora de las **tres (3:00) de la tarde**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL. - Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: - Copia del Acta de no Conciliación de fecha 05 de Febrero de 2018 celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. – Fotocopia de registro civil de nacimiento del menor J.A.J.A. – Fotocopia del registro civil de nacimiento de la menor D.D.J.A. – Poder para actuar.

1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES. No se solicitaron.

2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 PRUEBA DOCUMENTAL. No se aportaron.

2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES. – No se solicitaron.

3. PRUEBAS DE OFICIO

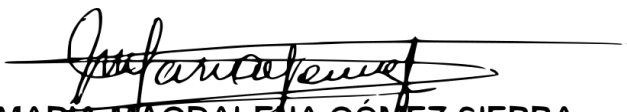
3.1. Se ordena por Secretaría oficial al Tesorero Pagador de la Secretaría de Educación Distrital de Riohacha-La Guajira, a fin que se sirva remitir carta laboral indicando (salario, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, intereses de cesantías, subsidio de escolar), y todo emolumento que perciba el demandado señor EDGAR JIMENEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 84.082.411, como docente adscrito a esa dependencia.

3.2. Todas las actuaciones del cuaderno.

4. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrio@ramajudicial.gov.co.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyecto. Gepy

